



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00279-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINA MARCELA POLANIA BRAVO
DEMANDADO:	CRISTIAN CASTRO ROJAS

Al encontrarse reunidos los requisitos legales, se admite la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por LINA MARCELA POLANIA BRAVO, actuando en representación del menor de edad J.J.C.P- contra CRISTIAN CASTRO ROJAS.

Presentada la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto a las cuotas alimentarias en contra del señor **CRISTIAN CASTRO ROJAS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **LINA MARCELA POLANIA BRAVO**, en representación del menor de edad J.J.C.P., lo siguiente:

1.- La suma de **CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$126.000) M/cte**, correspondiente a los saldos insolutos de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2017, a razón de \$10.500 cada uno, en favor del menor de edad J.J.C.P., dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$239.640) M/cte**, correspondiente a los saldos insolutos de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2018, a razón de \$19.970 cada uno, en favor del menor de edad J.J.C.P., dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

3.- La suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS (\$362.016) M/cte**, correspondiente a los saldos insolutos de las cuotas



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

alimentarias de enero a diciembre de 2019, a razón de \$30.168 cada uno, en favor del menor de edad J.J.C.P., dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

4.- La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$491.736) M/cte**, correspondiente a los saldos insolutos de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2020, a razón de \$40.978 cada uno, en favor del menor de edad J.J.C.P., dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

5.- La suma de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$571.944) M/cte**, correspondiente a los saldos insolutos de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2021, a razón de \$47.662 cada uno, en favor del menor de edad J.J.C.P., dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

6.- La suma de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$810.804) M/cte**, correspondiente a los saldos insolutos de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2022, a razón de \$67.567 cada uno, en favor del menor de edad J.J.C.P., dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

7.- La suma de **SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$716.639) M/cte**, correspondiente a los saldos insolutos de las cuotas alimentarias de enero a julio de 2023, a razón de \$102.377 cada uno, en favor del menor de edad J.J.C.P., dejada de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

8.- La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000) M/cte**, correspondiente a las cuotas por concepto de vestuario, correspondiente a los meses de mayo, junio y diciembre de 2016, a razón de \$125.000 cada uno, en favor del menor de edad J.J.C.P., dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

9.- La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$399.000) M/cte**, correspondiente a las cuotas por concepto de vestuario, correspondiente a los meses de mayo, junio y diciembre de 2017, a razón de \$133.000 cada uno, en favor del menor de edad J.J.C.P., dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

10.- La suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$422.673) M/cte**, correspondiente a las cuotas por concepto de vestuario, correspondiente a los meses de mayo, junio y diciembre de 2018, a razón de \$140.891 cada uno, en favor del menor de edad J.J.C.P., dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

11.- La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$448.032) M/cte**, correspondiente a las cuotas por concepto de vestuario, correspondiente a los meses de mayo, junio y diciembre de 2019, a razón de \$149.344 cada uno, en favor del menor de edad J.J.C.P., dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

12.- La suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$474.912) M/cte**, correspondiente a las cuotas por concepto de vestuario, correspondiente a los meses de mayo, junio y diciembre de 2020, a razón de \$158.304 cada uno, en favor del menor de



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

edad J.J.C.P., dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

13.- La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$491.532) M/cte**, correspondiente a las cuotas por concepto de vestuario, correspondiente a los meses de mayo, junio y diciembre de 2021, a razón de \$163.844 cada uno, en favor del menor de edad J.J.C.P., dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

14.- La suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTINUEVE PESOS (\$541.029) M/cte**, correspondiente a las cuotas por concepto de vestuario, correspondiente a los meses de mayo, junio y diciembre de 2022, a razón de \$180.343 cada uno, en favor del menor de edad J.J.C.P., dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

15.- La suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$418.400) M/cte**, correspondiente a las cuotas por concepto de vestuario, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2023, a razón de \$209.200 cada uno, en favor del menor de edad J.J.C.P., dejada de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II.- Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*
- c) Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

V. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las Centrales de Riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VI. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

VII. Reconocer personería al abogado JESUS HELMER PASTRANA MONJE, identificado con C.C. 12.114.581 y T.P. 172.520 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte ejecutante.

VIII. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

ljcp